

INFORME INTERVENCION

ASUNTO: APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL DEL EJERCICIO 2014

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

El Ayuntamiento de Parla ha elaborado la liquidación del **2014** que se presenta en este acto para su aprobación, y posteriormente será remitida al Ministerio De Hacienda y Administraciones Públicas, a través de los sistemas electrónicos de comunicación establecidos, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de suministro de información económica financiera, que desarrolla la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia recogido en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, EPSF, y de conformidad con el resto de disposiciones nacionales y comunitarias relativas a requerimientos de información.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Alcalde de la Entidad Local, salvo que este delegada esta competencia, en la Junta de Gobierno Local

LEGISLACION APLICABLE:

Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



1

Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales 1 La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden anterior, señala, que será de aplicación la nueva estructura presupuestaria en los presupuestos de 2015, sin embargo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, la información que se suministre con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, relativa a la liquidación de los presupuestos 2013 y 2014 tendrán que adecuarse a ella y por lo tanto, deberá presentar la desagregación de la calificación por programas análoga a la definida en la orden.

La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Los estados demostrativos de la Liquidación del Presupuesto se obtienen del programa de contabilidad de SICALWIN, como aplicativo contable que utiliza el Ayuntamiento de Parla. Los estados de Liquidación del Presupuesto se componen de:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos, como mínimo a nivel de capítulo
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de capítulo
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

El estado de liquidación del Presupuesto está soportado en documento en papel por lo que se acompañan los siguientes resúmenes:

- Resumen de la clasificación por programas del gasto.
- Resumen de la clasificación económica del gasto.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas.
- Resumen de la clasificación económica de los ingresos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se ha determinado también:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

PROCEDIMIENTO DE APROBACION A SEGUIR ES EL SIGUIENTE

Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del Informe de

Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las Entidades Locales que incumplan con la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 193,5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, el importe de las entregas a cuenta, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES
Créditos Iniciales	107.502.060,80 €
Modificaciones de Crédito	16.110.407,54 €
Créditos Totales consignados	123.612.468,34 €
Obligaciones Reconocidas	101.262.743,71 €
de Pagos Ordenados	48.701.463,05 €
Pagos Realizados	48.663.672,76 €
Remanentes de crédito Comprometidos	3.561.932,38 €

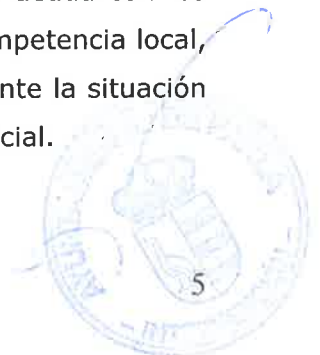
Remanentes de crédito Autorizados	1.510,00 €
Remanentes de crédito Retenidos	3.078.662,70 €
Remanentes de crédito disponibles	15.707.619,55 €
Remanentes de Crédito No comprometidos	18.787.792,25 €
Remanentes de crédito Totales	22.349.724,63 €

La liquidación del Presupuesto de gasto muestra el resultado de la gestión de los créditos presupuestarios y del gasto efectivamente realizado en el ejercicio, comprobándose que los remanentes de crédito que quedan ascienden a 22,3 millones de euros.

Este ahorro o economía de gasto que representaría este remanente de crédito no es real, porque los créditos definitivos presupuestarios no presentan una posición de equilibrio con los ingresos que potencialmente los financian, necesariamente requiere de una corrección, que vendría dado con la aprobación definitiva de un Presupuesto de Gasto, con carácter urgente.

La desviación más notable, se evidencia entre los pagos presupuestarios, cerca de **48,6 millones de euros** y las obligaciones reconocidas netas, que suman un total de **101,2 millones de euros**, un poco más del doble, 52 por 100, ha quedado pendiente de pago, pasando a cargo de la Tesorería Local las contracciones realizadas. Este dato revela que los recursos generados en el ejercicio son insuficientes para abonar la totalidad de la deuda contraída con lo proveedores o acreedores del Ayuntamiento en el ejercicio.

Necesariamente, se tiene que ajustar el gasto a los ingresos que se recaudan, el presupuesto de gasto actual que se viene prorrogando sucesivamente desde el año 2010, no se ajusta al ciclo económico, neto de medidas excepcionales y temporales. Es por ello, que es urgente que se apruebe un Presupuesto de Gasto realista y razonable, que garantice el gasto estructural de la Entidad Local, con los ingresos corrientes necesarios, aprobando las medidas que considere necesarias para que el ajuste presupuestario permita garantizar el pago de la deuda con los proveedores, por los servicios prestados y bienes entregados, de competencia local, prescindiendo del gasto no esencial, que perjudique considerablemente la situación financiera del Ayuntamiento, sin aportar rendimiento económico o social.



Dentro del ejercicio económico del 2014, se ha constatado la existencia de gastos ejecutados sin imputar al presupuesto con lo constituye un incumplimiento de los principios presupuestarios, y en concreto, del artículo 173 del TRLHL. La jurisprudencia del TS en su doctrina reiterada ha manifestado que “ son de obligado cumplimiento los compromisos adquiridos con infracción del presupuesto “. El valor de los gastos ejecutados sin imputar en el presupuesto y registrados en la contabilidad del 2014 ha supuesto un aumento de este tipo gasto respecto del ejercicio anterior **de 1.293.479,17 euros.**

La demora injustificada por parte de algunos técnicos del Ayuntamiento, que como responsables del gasto, estando encargados de la correcta tramitación de las facturas, otorgando su conformidad o no conformidad, no lo hacen, genera graves perjuicios económicos a la Administración, a parte de la falta adecuada de control y de seguimiento del gasto del que son responsables y los graves efectos de no contabilizar el gasto en el ejercicio que se produce. **Esta situación se viene repitiendo, sin solución de continuidad, con las facturas del Canal de Isabel II, y facturas por el consumo de electricidad, principalmente.** El Ayuntamiento debe tomar las medidas correctoras o sancionadoras que crea oportunas para erradicar conductas que pueden constituir faltas graves, afectando gravemente al normal desarrollo de los servicios públicos.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Las previsiones de ingresos que se mantienen en el Estado de Ingresos del Presupuesto, son totalmente ficticios, a la vista de los resultados de los anteriores ejercicios económicos y éste último, dichas previsiones no son coherentes con la variación interanual de los ingresos efectivamente liquidados, y menos aún, comparados con los ingresos recaudados, donde la brecha es mayor, requiere que el Ayuntamiento adopte las medidas correctoras y fundamentadas para que se cumplan las expectativas de ingresos reflejadas en el Presupuesto.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE
Previsiones Iniciales	115.220.354,66 €
Total Modificaciones	9.198.592,70 €
Previsiones totales	124.418.947,36 €
Drchos Reconocidos Totales	83.052.389,69



Derechos Anulados	1.810.746,68
Derechos Cancelados	74.259,38
Derechos Reconocidos Netos	81.167.383,63 €
Derechos Recaudados	69.314.323,77
Devoluciones de ingreso pagadas	1.055.841,46
Recaudación Líquida	68.258.482,31 €

El ayuntamiento creó en abril de 2010, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación para gestionar y recaudar los ingresos del Ayuntamiento en voluntaria, y en procedimiento ejecutivo. El organismo como se ha advertido en otras ocasiones funcionaba como una dependencia más del Ayuntamiento. En octubre de 2013 se aprueba **la disolución del Organismo Autónomo, con efectos 1 de enero del 2014**

La evolución de los ingresos, las previsiones iniciales, **115,2 millones de euros**, contempladas en el Presupuesto de ingresos no responde a las expectativas actuales de ingresos, si nos atenemos al total de derechos reconocidos netos del ejercicio, **81,1 millones de euros**. Dentro de estos ingresos, se debe destacar, que tanto el ICIO como las tasas por licencias urbanísticas muy ligados a la actividad urbanística del municipio, los derechos se han reducido notablemente por la disminución de aquella. Tampoco se han registrados derechos procedentes de la inspección del ICO, a pesar de contemplar el presupuesto previsiones de estos ingresos.

Resulta relevante señalar, en este análisis de las previsiones de ingresos por razón de su importe, incluidas en el Presupuesto de Ingresos, de la ausencia en varios ejercicios presupuestarios del registro de derechos liquidados y recaudados, que deberían aplicarse en determinados conceptos de ingresos, nos estamos refiriendo, a la tasa por la prestación del transporte público (autobús y tranvía), tasa de recogida de vehículos en la vía pública, subvención de las bescam, convenio con el Canal de Isabel II, aportación del consorcio regional de transportes (autobús y tranvía), aportación consorcio parla este.



Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	22.457.685,08	410.330,66	170.038,37
29001	INSPECCIÓN ICIO	1.250.000,00	-16.589,36	-16.589,36
45040	PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN PARLA	3.239.252,94	0,00	0,00
45060	CONVENIO CANAL DE ISABEL II	3.687.617,96	0,00	0,00
46701	APORTACION CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTE (AUTOBUS)	575.000,00	0,00	0,00
46702	APORTACION CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTE (TRANVIA)	759.259,00	0,00	0,00
46703	APORTACION CONSORCIO TRANSPORTE REDAC. PLAN MOVILIDAD URBAN	120.000,00	0,00	0,00
46750	APORTACION CONSORCIO PARLA ESTE	21.600.000,00	0,00	0,00
54100	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	352.018,76	0,00	0,00
	Total	54.040.833,74	393.741,30	153.449,01

La disminución de los ingresos experimentada en el ejercicio 2014, a la vista de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos, obedece principalmente a que el actual presupuesto es prorrogado del prorrogado de otros anteriores, desde el ejercicio 2010, no se ha vuelto a aprobar otro presupuesto, y no esta ajustado al ciclo económico, con el consiguiente desequilibrio presupuestario que esto produce.

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2014

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	71.963.525,59 €	78.091.225,06 €		-6.127.699,47 €
b. Otras Operaciones no financieras	9.195.488,34 €	15.158.019,37 €		-5.962.531,03 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	81.159.013,93 €	93.249.244,43 €		-12.090.230,50 €
2. Activos Financieros	8.369,70 €			8.369,70
3. Pasivos Financieros		8.013.499,28 €		-8.013.499,28 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	81.167.383,63 €	101.262.743,71 €		-20.095.360,08 €
AJUSTES				
4. Creditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			257.879,68 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.666.003,85 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				-21.503.484,25 €
VARIACION CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS				- 1.293.479,17 €
VARIACION CUENTA 408 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS				- 147.296,67 €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DESPUES DE AJUSTES				-22.944.260,09 €

El resultado presupuestario antes de ajustes (regla 78 del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad local, Orden EHA/4041/2004), "es la diferencia entre

los derechos presupuestarios netos liquidados y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo ejercicio". El resultado presupuestario antes de ajustes se puede descomponer en dos tipos de resultados que conforman lo que se conoce como la Cuenta Financiera:

1. Un resultado de las masas corrientes: equivalente al ahorro neto, pero utilizando la carga financiera en vez de la anualidad teórica
2. Y el resultado de las masas de capital: diferencia entre los ingresos de capital (transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo) y los gastos de capital (transferencias de capital e inversiones).

Según la instrucción de contabilidad, el Resultado presupuestario ajustado es el resultado de realizar las siguientes correcciones al resultado presupuestario:

- a) Las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales hay que sumarlas al resultado presupuestario, al suponer un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con recursos de ejercicios anteriores.
- b) Las desviaciones de financiación negativas suponen un ingreso reconocido del ejercicio que financia gastos de otros ejercicios, por lo que hay que minorar el resultado presupuestario para ajustarlo a la realidad.
- c) Las desviaciones de financiación positivas representan un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con ingresos reconocidos en un ejercicio distinto, por lo que habría que aumentar el resultado presupuestario para obtenerlo ajustado.

La regla 50.1 de la Orden EHA/ 4041 /2004 sobre la instrucción del modelo normal de contabilidad local define las desviaciones de financiación como "la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario".

El resultado de la masa corriente presupuestaria, (La diferencia de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos y Capítulos 1 a 4 de Gastos, incluye capítulo 3) equivalente al **ahorro bruto o corriente**, en este ejercicio 2014, **presenta un desequilibrio presupuestario** muy elevado, **de 6,1 millones, sumando el Capítulo 9 de Gastos** que completaría la carga financiera por importe de 8 millones de euros aproximadamente, **refleja un resultado negativo 14,1 millones de euros**, que obliga al Ayuntamiento ha presentar y aprobar con urgencia medidas correctoras que permitan corregir este desequilibrio.

La incidencia de la masa de capital (diferencia entre los ingresos de capital de los capítulos 6 a 9, con los gastos de capital 6 a 7, más las variaciones de activos financieros, **en el resultado presupuestario aumenta su negatividad 5,9 millones de euros**. Sobre todo, este resultado negativo es debido a la ausencia total de financiación de la Infraestructura del Tranvia de Parla, en cuanto a los pagos anuales diferidos para la aportación a la inversión que se comprometió el Ayuntamiento de Parla, y cuyas operaciones de gastos se registran en el capítulo 7 del Presupuesto de gasto.

Por lo que del análisis anterior tenemos la incidencia exacta de cada masa presupuestaria sobre el resultado del ejercicio y de este modo podemos saber con exactitud de **donde procede el posible desequilibrio, procede de un ahorro neto real negativo, a demás de una falta de financiación de las inversiones o por ambos motivos.**

REMANENTES DE CREDITO

REMANENTES DE CRÉDITO EJERCICIO 2014	
COMPROMETIDOS	3.561.932,38 €
Autorizados	1.510,00 €
Retenidos	1.370.958,28 €
Disponibles	15.707.619,55 €
Retenido para transf.	1.707.704,42 €
NO COMPROMETIDOS	18.787.792,25 €
TOTALES	22.349.724,63 €

El análisis de los gastos no consumidos del ejercicio, quedando en situación de remanentes de crédito, cuyo significado es el de la existencia de economías en el gasto, es decir ahorro producido en el ejercicio. De conformidad con la normativa presupuestaria los comprometidos son susceptibles de incorporar al ejercicio siguiente, sin embargo la ausencia de financiación de la Entidad Local, que se muestra con el importe negativo del Remanente de Tesorería Para Gastos Generales calculado en el ejercicio a su cierre, hace imposible estas incorporaciones

Los únicos remanentes de crédito que se incorporan pertenecen a Gastos financiados mediante remanente para gastos afectados, consecuencia del imperativo legal establecido para este tipo de gastos, mientras no se declare su desistimiento por la Entidad Local, la financiación que equilibra esta modificaciones del Presupuesto **son ficticias,** ante la inexistencia de Remanente de Tesorería para gastos afectados, que empeora más el Remanente de Tesorería para gastos generales, obtenido por diferencia con aquel, al resultar negativo. Por esta razón, los informes de intervención con motivo de la modificación de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, **señalan la obligación de declarar la no disponibilidad de crédito iniciales del presupuesto** en el ejercicio que se incorporan estos remanentes de crédito en cuantía equivalente al importe incorporado. La incorporación de estos remanentes, responde a razones formales, de procedimiento, que estando afectados los ingresos, solo se pueden destinar al gasto que acompañan estos ingresos ejecutados en anteriores años, no pudiendo destinar estas desviaciones de financiación a otras operaciones de gastos, si no se estaría incumpliendo con el principio de afectación de estos gastos financiados con ingresos específicos, derivados de una relación directa o concreta, con aquel gasto.

Los gastos con financiación afectada positiva y acumulada, son recursos incluidos en el remanente de tesorería y destinados a la financiación de un gasto pendiente de reconocer. La incorporación del gasto para su ejecución y correspondiente reconocimiento como obligación, podría estar obligando a la elaboración de un plan económico financiero, en el supuesto de no contemplarlos como ajuste en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En el supuesto de que esté reconocido el ingreso y pendiente de reconocer el gasto, habría que ajustar el ingreso en el ejercicio en el que se reconoce, aumentando el déficit. Y en el momento en el que se reconoce el gasto, habría que ajustarlo reduciendo el déficit.

Ante el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en el presupuesto, liquidación o modificación presupuestaria, será necesaria la aprobación de un Plan económico financiero en el que se adopten medidas para alcanzar el reequilibrio a un año, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

REMANENTE DE TESORERIA.

Según la regla 81 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad, "el remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio..."

El sobrante de remanente de tesorería positivo sería un recurso disponible para la financiación nuevos gastos (regla 83.3 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad): "el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido".

La Instrucción de 2004 introduce respecto a la instrucción de 1990 una modificación muy significativa, que puede estar **distorsionando la imagen fiel de las cuentas públicas** del Ayuntamiento Esta novedad es **la inclusión de los pagos pendientes de aplicación "en todos los casos"**, reduciendo las obligaciones pendientes de pago y por lo tanto mejorando el remanente de tesorería de manera ficticia **en el supuesto de corresponderse con facturas pagadas y pendientes de reconocer.**

El reembolso del préstamo concedido se realiza por el Ayuntamiento de Parla mediante las retenciones por parte del MINHAP de los pagos de la participación en los ingresos de estado previsto en el TRRH. Hasta hoy, solo nos retienen intereses generados del capital prestado, sin que se haya cancelado principal de la deuda

pendiente de las facturas abonadas por los mecanismos de financiación. **Las retenciones están contabilizadas como pagos pendientes de aplicación** por la falta de crédito presupuestario para los gastos de intereses. **Se realiza en este caso, un ajuste negativo (VIII) que empeora el Remanente de Tesorería.**

REMANENTE DE TESORERÍA			
CONCEPTOS	IMPORTES AÑO 2014		IMPORTES AÑO 2013
I. FONDOS LIQUIDOS		1.177.791,10 €	126.528,44 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		58.701.020,90 €	54.172.449,03 €
(+) Del Ppto. Corriente	12.908.901,32 €		16.528.267,28 €
(+) De Pptos. Cerrados	48.732.925,49 €		40.021.147,95 €
(+) De Operaciones no Presupuestarias	21.144,67 €		373.206,77 €
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.961.950,58 €		2.750.172,97 €
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		260.468.533,61 €	233.688.987,19 €
(+) Del Ppto. Corriente	52.599.070,95 €		61.889.104,41 €
(+) De Pptos. Cerrados	215.680.208,45 €		169.093.377,62 €
(+) De Operaciones no Presupuestarias	14.047.151,68 €		12.092.013,95 €
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	21.857.897,47 €		9.385.508,79 €
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3)		-200.589.721,61 €	-179.390.009,72 €
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		29.064.722,48 €	26.204.132,27 €
III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA		2.892.911,35 €	5.368.370,15 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		-232.547.355,44 €	-210.962.512,14 €
V. SALDO DE LA CUENTA 413		133.946.922,22 €	132.653.443,05 €
VI. SALDO DE LA CUENTA 408		2.688.646,18 €	2.541.349,51 €
VII. DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP		295.430.436,42 €	295.430.436,42 €
RD 4/2012	249.826.882,52 €		249.826.882,52 €
RD 4/2013	2.365.411,90 €		2.365.411,90 €
RD 8/2013	46.100.139,67 €		46.100.139,67 €
CANCELACIÓN DEUDA FFPP RD 4/2012 (PPAL)		2.861.997,67 €	2.861.997,67 €
VIII. PAGOS PTES DE APLICAR POR INTERESES RD FFPP		17.938.348,71 €	7.511.515,71 €
RD 4/2012	16.262.689,61 €		7.478.317,53 €
RD 4/2013	113.800,49 €		33.198,18 €
RD 8/2013	1.561.858,61 €		
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES AJUSTADO (IV -V-VI+VII-VIII)		-91.690.836,13 €	-58.238.383,99 €

Los pagos pendientes de aplicación no son la única causa de posible distorsión de la realidad del remanente de tesorería, pudiendo agravarse su realidad si se dan las siguientes circunstancias:

- Baja o nula estimación de saldos de dudoso cobro incluidos en la cuenta 490 "Provisión para insolvencias".
- Existencia de derechos pendientes de cobro que no se ha dado de baja y se conoce con total seguridad su naturaleza de incobrables. O derechos que desde el punto de vista contable serán simultáneos, y se ha realizado un contraído previo.
- Falta de determinación o inclusión en el remanente de tesorería, de los gastos con financiación afectada positivos y acumulados a fin de ejercicio.

d) Exigencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas a presupuesto (saldo de la cuenta 413)

Los acreedores pendientes de pago al finalizar el ejercicio 2014 están agregados en los gastos ejecutados y reconocidos en los presupuestos, y los gastos ejecutados no aplicados en los presupuestos, que se registra como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (saldo de la cuenta 413), **parte de estos acreedores pendientes de pago se financiaron con cargo a los Fondos de Financiación**, mediante la aprobación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero y mediante el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, por esta razón se ha descontado el efecto de los fondos de financiación, procediendo a realizar un ajuste (VII) en positivo en el Remanente de Tesorería para gastos generales.

El abono de las facturas y de los gastos pendientes de los proveedores se realizó a través del Instituto de Crédito Oficial (ICIO), que canalizó los recursos desde el Fondo hasta los bancos y cajas que realizaron el pago a proveedores.

Hechas aquellas consideraciones, y realizados los ajustes a los efectos de obtener la imagen fiel de la cuentas, el resultado final en el cálculo del Remanente de Tesorería para gastos generales, muestra una **aumento de la negatividad** respecto al del ejercicio anterior, **cifrándose en menos 91,6 millones de euros en el ejercicio 2014.**

Liquidar con un remanente de tesorería negativo una Entidad Local tendría que tomar alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Reducción de gastos en el nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
- 2.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones siguientes (artículo 177.5 del RD 2/2004):
 - a) Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

Esta opción sería viable para financiar déficit inferior o igual al 5% de los ingresos corrientes y para los ejercicios siguientes habría que generar mayores ingresos y/o reducciones de gastos para devolver el préstamo formalizado y el pago de sus intereses.

b) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte, lo que significa que el periodo máximo de amortización sería de cuatro años en el supuesto de que se formalice la operación coincidiendo con la constitución de la nueva Corporación.

3.- De no adoptarse alguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, y no este financiado el déficit, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

VOLUMEN TOTAL DE ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

En el cálculo del volumen total del capital o deuda viva de las operaciones vigentes a largo y corto plazo a 31 de diciembre, incluyendo el saldo de las operaciones formalizadas y no dispuestas a la fecha, valoradas con los mismos criterios que para su inclusión en el Balance.

También se han de incluir las operaciones de crédito concertadas al amparo de los mecanismos extraordinarios de financiación regulados en el Real Decreto Ley 4/2012, de 28 de diciembre, Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, y Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

En este sentido la Disposición Adicional única de la ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, señala, que el incremento de endeudamiento que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo de déficit excesivo, como consecuencia de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado, a fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computarán respectivamente en las CCAA y EELL en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a los mecanismos "

El volumen de endeudamiento en relación con los ingresos corrientes liquidados debe situarse por debajo del 110 por ciento, el cálculo de este porcentaje debe

efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL, con las indicaciones de la DF 31ª de la LPGE 2013, que tiene su antecedente directo en la Ley 2/2012, de 20 de junio, LPGE 2012, para el cálculo del ahorro neto y del volumen de endeudamiento, a los efectos en que ambos casos puedan tener el importe de los ingresos afectados, dichos ingresos afectados son aclarados en la nota informativa sobre regimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo, del MHAP.

De este modo, en el ejercicio presupuestario de 2014, el Ayuntamiento de Parla en el cálculo del volumen de endeudamiento total alcanza el **porcentaje de 466,37 por ciento**, superando el límite del 110 por ciento señalado por la normativa actual en materia de endeudamiento.

CALCULO DEL AHORRO NETO LEGAL O CARGA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

La carga financiera es la suma de los gastos financieros (capítulo III) y la amortización de capital de las operaciones de préstamo a largo plazo vigentes (capítulos IX), se relativiza dividiéndolo entre los ingresos corrientes (suma de los capítulos I a V, es decir, la suma de los impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales).

el artículo 53.1 del RD 2/2004 contempla el concepto de la anualidad teórica que consiste en calcular la carga financiera por el sistema de amortización francés, utilizado normalmente en las hipotecas de préstamos, y que da como resultado una carga financiera constante entre un año y otro siempre que se utilice el mismo tipo de interés. La anualidad teórica se utiliza en el cálculo del indicador de ahorro neto legal,

$\% \text{ Carga Financiera} = (\text{Capítulo III} + \text{Capítulo IX}) / \text{Ingresos Corrientes}$

El ahorro neto se calcula conforme al artículo 53.1 (párrafo segundo) del RD 2/2004: “se entenderá por ahorro neto...la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones

reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso”.

Anualidad teórica = Capital Pendiente Amortizar/ a_n ; donde, $a_n = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$

El cálculo del ahorro neto legal se efectúa cuando la Administración Local pretende concertar una nueva operación de crédito a Largo plazo, y el informe de intervención preceptivo para ello, se recoge este cálculo, como indicador financiero de la Entidad Local en su capacidad para afrontar el pago de las obligaciones derivadas del nuevo préstamo, si el ahorro es positivo, los ingresos corrientes cubren el gasto corriente y dispone de recursos para financiar los vencimientos actuales de los préstamos más los de la nueva operación. Estos vencimientos se determinan hallando el importe de la anualidad teórica de amortización en términos constantes.

Con el cierre del ejercicio, ejecutado los gastos e ingresos, de los capítulos que se toman para el cálculo se minora en el importe de la anualidad teórica de las operaciones de crédito vivas, de forma que podamos conocer el ahorro neto legal al cierre del ejercicio, y determinar si ha sido positivo o negativo, como magnitud financiera que se tendrá en cuenta en la liquidación, y dividiéndolo entre los ingresos corrientes, nos dará un porcentaje de carga financiera, en este caso, **resulta negativo en 32,28 por ciento**, teniendo en cuenta en el calculo de la carga financiera prevista para el año que viene el importe de los intereses a pagar de los mecanismos de financiación de pago a proveedores, ya que se desconoce si habrá cancelación de deuda de estas operaciones formalizadas directamente con el FFPP.

LIMITE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

Con las últimas reformas en el ámbito de las Administraciones Públicas, en el control de la deuda comercial, y la erradicación de la morosidad, se crea un

instrumento de control, se introduce el periodo medio de pago como expresión de este volumen de deuda comercial, y se impone la obligación a todas las Administraciones Públicas en aplicación del principio de transparencia de hacerlo público, y de calcularlo conforme a una metodología común, esta se encuentra regulada por el RD 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la fecha de este informe se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, y su publicación en la Web del ayuntamiento, el periodo medio de pago de la Entidad, y el resultado de este cálculo evidencia el incumplimiento persistente de este límite, y en consecuencia el Ayuntamiento, tiene que elaborar de inmediato un Plan de Tesorería, y aprobar con urgencia las medidas desde el lado del gasto y del ingreso que garantice el pago a los proveedores de la entidad, determinando los recursos que destinará a tal fin.

El principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Se constata en el cuadro de abajo que el Ayuntamiento de Parla supera este plazo máximo en la normativa de morosidad, es decir, más de 60 días.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014

En días

Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-14	81,77	95,87	95,60
nov-14	107,20	100,39	100,53
dic-14	141,73	103,84	106,31
ene-15	116,39	149,33	148,50

El volumen total de **deuda financiera** calculada a final del ejercicio asciende a un total de **335.618.704, 00 euros** y de **la deuda comercial** del Ayuntamiento asciende a **119.612014,30 euros**, aproximadamente, no incluyendo los recargos, e intereses de demora de deudas, como las contraídas con la Seguridad Social, o Agencia Tributaria.

El 26 de diciembre de 2014, se aprobó el Real Decreto Ley 17/2014, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, creando el Fondo de ordenación., para las Entidades Locales que se encuentren en una situación de riesgo financiero, entendiéndose por esta situación, aquellas entidades locales que concurra alguna de estas situaciones:

1. Deuda Viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior que exceda del 110 por ciento y además alguna de las situaciones recogidas en el artículo 21 a), b) o c) del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.
 1. Que presenta ahorro neto negativo y remanente de tesorería para gastos generales negativos, en términos consolidados, en los dos últimos años.

2. Que presenten deudas con acreedores públicos, pendientes de compensación mediante retenciones en la PIE, superiores al 30 por ciento de sus ingresos no financieros, considerando la última liquidación disponible del presupuesto del municipio.
 3. Que hayan contraído deuda por importe superior a un millón por préstamos concertados con el FFPP, y no hayan cumplido con su obligación de pagar las cuotas trimestrales de préstamos correspondientes
2. Que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen en la Resolución de Secretaría General del Tesoro y Política financiera

El Ayuntamiento de Parla se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la Ley anterior, al cumplir las condiciones recogidas en el apartado 39 .1.a) del Real Decreto Ley 17/2014, **su deuda es superior al 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados y presenta además la situación definida en su letra a) ahorro neto negativo y remanente de tesorería para gastos generales negativos, en términos consolidados, en los dos últimos años.**

INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

De conformidad con el artículo 177.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001), se establece la siguiente previsión. Los Ayuntamientos deben disponer de un registro de explotación del patrimonio público del suelo, con un contenido preciso.

Y existe la obligación de elaborar cada año, un informe de gestión de la explotación del patrimonio público del suelo, que tendrá que ser presentado con la tramitación del expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, para que el Ayuntamiento pueda ejercer su función de control, en los mismos términos que los previstos para la liquidación de los presupuestos.

Dicho informe de gestión de la explotación de la gestión de patrimonio, se acompañara junto al resto de la documentación que sirve para rendir cuentas de la

gestión económica financiera del Ayuntamiento, a través de la tramitación del procedimiento de aprobación de la liquidación del presupuesto, **por tanto tendrá que estar elaborado antes del 1 de marzo del ejercicio** siguiente al que corresponde este informe de gestión.

CONCLUSIÓN

1. La evolución de la situación económica-presupuestaria del Ayuntamiento de Parla, muestra un fuerte deterioro de sus cuentas públicas, cuyos efectos negativos se ven agravados por la persistencia de un remanente de tesorería para gastos generales **negativo**, esto unido a la ausencia de estabilidad presupuestaria año tras año, nos conduce a una falta real de sostenibilidad financiera de la Entidad Local entendida como la ausencia total de capacidad para hacer frente a gastos presentes y futuros. Es fundamental que el Ayuntamiento de Parla garantice la financiación adecuada de los servicios públicos que presta, y el funcionamiento regular de la administración, por lo que deberá adoptar las medidas de corrección, orientadas a reforzar las reglas fiscales, el fuerte deterioro de las finanzas públicas de este Ayuntamiento obligan a avanzar sin mayores dilaciones en nuevas políticas de gastos y fiscales, practicando un fuerte ajuste en materia de gastos y mejorar el crecimiento de los recursos.
2. El Ayuntamiento Tiene que formular de inmediato un Presupuesto acorde con la situación económica y financiera actual, que introduzca importantes ajustes en el gasto público, y medidas de aumento de los ingresos, que combinadas, permita presentar un presupuesto equilibrado o mejor con superávit, garantía de que con la futura ejecución presupuestaria se registre un superávit en las cuentas del ayuntamiento, y estos mayores ingresos sobre los gastos del ejercicio, tendría como único destino, sanear el remanente de tesorería para gastos generales que en el último cálculo después de descontar el efecto de los FFPP, **se cifra en menos 91 millones**
3. La existencia de gastos sin consignación presupuestaria, o con origen en irregularidades del procedimientos, es un práctica que se tiene que erradicar, además de suponer un incumplimiento de los procedimientos de ejecución de gasto muy significativo, afecta a la transparencia y a la

fiabilidad de la información presupuestaria, al no aparecer registradas estas facturas o gastos en la ejecución del presupuesto.

Esta mala practica, trae como consecuencia que en los ejercicios, se realicen procedimientos extraordinarios para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas de otros ejercicios, bajo la modalidad de reconocimiento extra-judicial.

Por las razones apuntadas, es fundamental que se introduzcan por el Ayuntamiento medidas de gestión que eviten que se pueda generar obligaciones sin que exista crédito presupuestario, o sin sujeción a las fases de ejecución del presupuesto, o al margen del presupuesto, y responsabilizar a los centros gestores del gasto que incumplan con las normas de control y contables.

4. Es muy necesario fortalecer los mecanismos del control y seguimiento del gasto, contribuyendo en la creación de un ámbito de gestión presupuestaria propicio, desarrollo de procedimientos que permita la adecuada aplicación de las normas de control y contables, impulsando la tramitación electrónica de las facturas, aseguran una correcta tramitación de las facturas para el reconocimiento de la obligación de pago en contabilidad, sin demoras injustificadas.
5. La tensiones de tesorería que han tenido lugar en el ejercicio, es consecuencia directa de la insuficiencia de recursos corrientes, que afecta al cumplimiento de las obligaciones de pago a los acreedores públicos, respecto a los pagos de las cantidades retenidas, y cotizaciones sociales objeto de retención, afecta asimismo a la deuda contraída con los acreedores en la prestación de servicios públicos obligatorios, y los servicios sociales, educativos, deportivos, sanitarios,... para cuya realización no se exige siempre contraprestación en forma de tasa o precio publico, en cuantía suficiente que cubra el coste efectivo del servicio.

Con la reciente reforma local operada a través de la Ley 27/2003, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad, para aquellos ayuntamientos que presten servicios sin un titulo competencial especifico que les habilite y sin contar con recursos suficiente, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas o delegadas, solo podrían prestar estos servicios garantizando la sostenibilidad financiera de la prestación o servicio

publico instaurad, mediante la contraprestación o exigibilidad de tasas o precios públicos.

Debe el Ayuntamiento evaluar la conveniencia de prestar solo los servicios obligatorios, que por ley tenga atribuidos, y dejar de realizar actividades o servicios no necesarios, que no estén financiadas íntegramente con tasas o precios públicos.

6. La situación económica del Ayuntamiento no permite atender las obligaciones de los acreedores de forma puntual, el aumento de su periodo medio de pago se debe principalmente a la falta inmediata de liquidez, y en general, a la insolvencia a corto plazo en que el Ayuntamiento se haya inmerso. El Ayuntamiento tiene que manifestar de una vez por todas su claro compromiso de eliminar su déficit estructural, llevando a cabo las reformas estructurales necesarias, que se traduzcan en materia presupuestaria, en medidas reales de gastos, ahorros, encaminadas a reducir el Remanente de Tesorería para gastos generales, no debiendo el Ayuntamiento asumir nuevos compromisos de gastos si antes no garantiza el pago de sus actuales acreedores, y asegura el funcionamiento regular de los servicios, como limpieza, sociales, gastos generales de la Entidad local, suministros, necesarios para proveer servicios a los ciudadanos.
7. Desde el lado del ingreso, a parte de que el ayuntamiento debe plantearse la posibilidad que para ciertos tributos con recorrido fiscal de elevar sus tipos, es muy necesario, que los derechos registrados en contabilidad sean recaudados, y para ello es necesario que se adopten medidas urgentes que aumente la capacidad de generación de recursos, procedimientos más ágiles, exacciones mediante autoliquidación, y evitar con ello que los derechos pasen a una situación de difícil recaudación.
8. La existencia de un ahorro neto de signo negativo, y un volumen total de deuda por encima del 110 por 100 de los recursos devengados corrientes, impide al ayuntamiento contraer nueva deuda a largo plazo con las Entidades Bancarias, si en cambio puede solicitar refinanciarse la deuda con el objetivo de reducir el plazo de amortización o el riesgo financiero, que deberá acompañarlo de un Plan de saneamiento de deuda, en cualquier

caso, con motivo del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por el ayuntamiento, se exige también de la autorización de aquel órgano competente, si se quisiera concertar una nueva operación de endeudamiento, en atención a lo dispuesto, en el artículo 20 de la Ley orgánica 2/2012, para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar un plan económico- financiero a un año, que corrija el desequilibrio que se pone de manifiesto con la falta de ahorro corriente de la Corporación Local.

9. **El periodo medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad.** La disposición adicional primera de Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación para las Administraciones Públicas de publicar en su portal Web el periodo medio de pago a proveedores, y comunicarlo al ministerio por medios electrónicos, en cumplimiento de la normativa sobre la obligación de suministrar información económica financiera de las Entidades Locales

El Ayuntamiento tiene que **elaborar de inmediato**, sin dilación, ya que no dispone, **un Plan de Tesorería**, con el objetivo claro de reducir el periodo medio de pago, el cual contenga los importes de los recursos que vaya a dedicar mensualmente al pago a los proveedores, y el compromiso de medidas de reducción del gasto, incremento de los ingresos, o de gestión de cobros y pagos, orientados a aquel objetivo.

10. Si el Ayuntamiento no persigue este objetivo, en el sentido, de reducir el periodo medio de pago con los proveedores, la Administración General del Estado, podría adoptar medidas como las de retener los recursos derivados de la participación en los ingresos del Estado para destinarla al pago de aquellos proveedores de la Corporación Local, con el consiguiente deterioro de la situación económica del Ayuntamiento, que vería reducida su liquidez aún más.

11. El Ayuntamiento de Parla con motivo del cálculo de la liquidación del presupuesto de 2013 no cumplió con el objetivo de estabilidad presupuestaria, en este ejercicio liquidado 2014 tampoco cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. En consecuencia, esta Entidad Local está obligada a presentar un Plan Económico Financiero (PEF) una vez aprobado por el Pleno y enviarlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
12. El Ayuntamiento viene incumpliendo desde el 2012 el objetivo de estabilidad presupuestaria, en el 2013 también, cuando debió ya aprobar un PEF, que al no hacerlo, debió adoptar un acuerdo de no disponibilidad de créditos que garantizar el cumplimiento y/o aprobar el PEF para su aplicación 2014, que incluyera las medidas correctoras, pero no fue así. Del propio Ministerio de Hacienda el 7 de octubre 2014, se recibe una notificación requiriendo al ayuntamiento la presentación del PEF, a día de este informe no se ha elaborado.
13. Ante la existencia de Ahorro neto negativo y/o un volumen total de endeudamiento que supera el 75 por ciento de los recursos corrientes liquidados, tal y como dispone la D.Aª 73 de la LPGE 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo, concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2012 de 24 de febrero, con el objetivo de disminuir la carga financiera y ampliación del plazo de amortización. El ayuntamiento debería aprobar por acuerdo del Pleno un plan de saneamiento financiero o reducción de deuda, para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo del ahorro neto o volumen de capital, respectivamente. Estos Planes no están sometidos a la autorización del órgano de tutela basta con comunicárselo.
14. Recientemente se ha aprobado el Real Decreto 17/2014, para las Entidades en riesgo financiero, como es el caso, de esta Ayuntamiento, creándose por mediante esta ley, un Fondo de liquidez con la finalidad de proporcionar ayuda al pago de la deuda financiera y comercial, destinada a atender los vencimientos de las operaciones de préstamo formalizadas en el mecanismo de pago a proveedores, incluidas las deudas en este marco compensados mediante retenciones en la PIE.

15. Con relación a lo anterior, el ayuntamiento tendría que aprobar por el Pleno, de modo inmediato, finaliza el plazo, un nuevo Plan o modificación del anterior, sujeto a las condiciones fiscales impuestas por la norma, introduciendo medidas cuantificadas, y fundamentadas para recuperar el equilibrio financiero, y siendo valorado favorablemente por el Ministerio, mejoran las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al FFPP2, a partir del 1 de enero de 2015, el Ayuntamiento tendría un tipo de interés 0% anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016. Durante el 2015 no se abonará vencimientos de principal y el plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas podrá ampliarse un año el no abono de vencimientos de principal. Sería conveniente y oportuno adoptar un acuerdo el Pleno que aprobará el Plan para presentar al Ministerio, ante la situación financiera que vive el Ayuntamiento de grave riesgo.
16. La existencia de un remanente de Tesorería Para gastos generales tan negativo, se estará al artículo 193 del TRRHL, pero mi experiencia me dice que las anteriores medidas no constituyen una verdadera solución cuando se producen fuertes desajustes en el nivel de ejecución de un presupuesto y sólo se pueden llevar a la práctica en los casos en los que el desajuste producido no sea elevado (5% de los recursos por operaciones corrientes). Y a la vez, el equilibrio financiero nos exige financiar de forma permanente el déficit
17. Con la STS 6807/2008 de 20 de noviembre abre la vía a la financiación del déficit acumulado en el Remanente de Tesorería mediante la aprobación de un PLAN DE SANEAMIENTO.

FUANDAMENTO SEXTO DE LA STS 20 de noviembre de 2008.

“La elaboración de un Plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la quita o espera en el pago de las distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc. presentada en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción del gasto en primer lugar, Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes observadas.

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que PROCEDE la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2014

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

En Parla, a 17 de marzo de 2014

El Vice-interventor,

Fdo: Luis Otero González

